

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00074-00

Chinácota, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo vencido el término de traslado de la excepciones de mérito propuestas por el demandado ELKIN GIOVANNY GARCIA CONTRERAS y pronunciándose al respecto la parte demandante a través de su representante legal YANETH LILIANA PATIÑO OSPINA, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso (CGP), que nos remite al artículo 372 y 373 de la misma codificación, por ende comporta agotar la instrucción y juzgamiento dentro del proceso de Aumento Cuota de Alimentos, se dispone:

Citar a las partes a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio; en caso de no lograrse la conciliación, se les recepcionará interrogatorio, se agotará la instrucción y proferirá el fallo respectivo, **siendo deber de los apoderados judiciales de las partes conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, comunicarlo a sus representados.**

Conforme al artículo 392 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

En cuanto pueda valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la demanda.

En relación con librar oficio a la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional para que expida la certificación respectiva, se abstiene el despacho dado que ya se libró el mismo y se remitió a su destinatario.

Interrogatorio de Parte:

La parte demandante y el demandado absolverán interrogatorio de parte conforme al pedimento. Atendiendo el artículo 392 inciso 2 CGP la parte demandante podrá formular solo 10 preguntas.

Testimoniales:

Recibir testimonio a LAURA DAVILA y PADY MILEIDY PINZON tal y como se solicita quienes **serán asomadas** por la parte interesada el día de la audiencia inicial, con la advertencia indicada en el artículo 392 numeral 2 ídem, ya que solo se **recepcionarán dos (2) testimonios por cada hecho.**

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

En cuanto pueda valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte:

El demandado y la parte demandante absolverán interrogatorio de parte conforme al pedimento. Atendiendo el artículo 392 inciso 2 CGP la parte demandada podrá formular solo 10 preguntas.

Para llevar a cabo la diligencia referida, en atención a la agenda del despacho, se fija el día **jueves 29 de julio de este año** a la hora de las **9:00 de la mañana**. Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372.

Cítese igualmente al señor Personero Municipal y comisaria de Familia de Chinácota.

Conforme a las pautas del decreto 806 del 4 de junio de 2020 la audiencia, se surtirá en forma virtual lo cual se coordinará posteriormente. Se **requiere** a las partes e intervinientes **suministrar sus correos electrónicos**.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>

Igualmente se tiene que el correo electrónico del juzgado es jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono fijo 5864100.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NETRA ANGARITA
Juez